

Bogotá, D.C.

Señor

**ÁLVARO ÁVILA SILVA**

Director del Sistema General de Regalías

Departamento Nacional de Planeación

Calle 26 No. 13-19

Asunto: Alcance a respuesta a petición con radicado No. 1-2020-013532 del 7 de abril de 2020. *Alcance/precisiones frente a las disposiciones del Decreto Legislativo 513 del 02 de abril de 2020, con el fin de tener certeza que proyectos de inversión se pueden financiar con recursos del SGR, respecto de las líneas relacionadas en el artículo 5.*

Radicado DNP. 20204600260621.

Cordial saludo,

De manera atenta y con el fin de hacer algunas precisiones a la respuesta emitida a su petición con radicado número 1-2020-013532 del 7 de abril del 2020, mediante la cual solicitó *"identificar en lo de su competencia, con el fin de tener certeza y el debido fundamento técnico y normativo, que proyectos de inversión se pueden financiar con recursos del SGR para las líneas relacionadas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 513 del 02 de abril de 2020 y en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto Legislativo 417 de 2020"*, damos alcance remitiendo nuevamente documento denominado "PROYECTOS DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA A IMPLEMENTAR DURANTE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA", que contiene una descripción de las 3 grandes intervenciones en que se podrá enfocar la aplicación del Decreto legislativo 513 de 2020.

Atentamente,

  
**JOSÉ DAVID INSUASTI AVENDAÑO**

Coordinador Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo

Anexo: 3 folios

Elaboró: Jaime García / Mónica Verdugo

Revisó y Aprobó: José David Insuasti Avendaño

**PROYECTOS DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA A IMPLEMENTAR DURANTE LA EMERGENCIA  
ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA**

La aplicación de Decreto legislativo 513 de 2020 se puede enfocar, entre otras, en 3 grandes intervenciones:

**1) Atención a la prestación de energía en el Sistema Interconectado Nacional.**

- a) Redes del SDL y subestaciones eléctricas para mejorar la calidad en la prestación del servicio (repotenciación, mejoramiento u optimización).
- b) Normalización de redes eléctricas de usuarios de barrios subnormales.
- c) Acometidas y/o medidor, redes internas (mejoramiento o construcción).

Al respecto se debe recordar que de conformidad con lo establecido por el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, el valor de estas inversiones no podrá incluirse en el cálculo de las tarifas.

Igualmente se considera relevante que proyectos activos no se encuentren dentro del plan de expansión de la respectiva empresa prestadora de servicios, y que los mismos tengan aval técnico y financiero, así como que se asegure la Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura.

**2) Subsidio total o parcial del costo de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, complementario a los subsidios otorgados por el Gobierno nacional, y de servicios públicos como el de alumbrado público:**

**NOTA:** Las medidas derivadas de este numeral son complementarias a lo subsidiado por el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos administrado por el Ministerio de Minas y Energía y demás subsidios nacionales.

- a) Pago total o parcial del consumo de los usuarios. Para el efecto, se considera que entre la entidad territorial y el comercializador deberá existir una relación jurídico contractual en el cual se acuerde el porcentaje que será asumido por el departamento o municipio, y la forma en que, conforme a lo anterior, el comercializador debería realizar los trámites de facturación con base en tal acuerdo.

Para el desarrollo del proyecto, es necesario tener en cuenta la normativa que se relaciona a continuación, que contiene los toques de consumo y la regulación del subsidio de subsistencia: (i) Resolución 355 del 2004 expedida por la UPME (130 kWh para poblaciones que se encuentren por encima de los 1000 m.s.n.m y 173 kWh para poblaciones que se encuentren por debajo de los 1000 m.s.n.m); (ii). Resolución 18 del 2013 expedida por la UPME, para el caso de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hasta 187 kWh; y (iii) Ley 1739 de 2014, Ley 1753 de 2015 y Artículo 297 de la Ley 1955 de 2019.

**NOTA:** Para todos los proyectos de inversión que tengan como objeto el pago parcial o total del consumo de energía eléctrica, se considera que la entidad territorial deberá manifestar el monto de recursos para pagar, ya sea por una cantidad de kWh definidos o un porcentaje del consumo no subsidiado e indicar si el proyecto está focalizado a un grupo de la población o pretende beneficiar a todos los usuarios de su jurisdicción.

### **3) Atención, operación y mantenimiento en Zonas No Interconectadas**

- a) Atención, operación y mantenimiento que garanticen la prestación del servicio en Zonas No Interconectadas, conforme con necesidades y competencias en el marco de la emergencia.

***Lineamientos generales para la implementación de la asunción del pago del costo del servicio de alumbrado público, de acuerdo con el numeral v) del Artículo 5 del Decreto Legislativo 513 de 2020***

Durante el tiempo que dura la emergencia, la entidad territorial podrá asumir total o parcialmente el costo de la prestación del servicio de alumbrado público con recursos del Sistema General de Regalías. Para lo cual, debe formular un proyecto de inversión y surtir el trámite de aprobación, de acuerdo con la normativa vigente del SGR.

Consecuencia de lo anterior, cuando la entidad territorial haya creado un impuesto al alumbrado público, el mismo deberá no cobrarse temporalmente en la proporción que será cubierta por la entidad territorial. Para el efecto, la entidad territorial deberá excluir el cobro del impuesto correspondiente de las facturas del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

**NOTA:** Las entidades territoriales podrán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 461 del 2020 "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020".

***Lineamientos generales para la implementación de la asunción del pago de los servicios domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible descritos en el numeral 3 del presente documento, con base en lo establecido en el Artículo 7 del Decreto Legislativo 517 de 2020***

Con el fin de que la entidad territorial pueda darle aplicación al artículo 7 del Decreto Legislativo 517 de 2020, con recursos del Sistema General de Regalías, se consideran los siguientes pasos:

- (i) La entidad territorial solicite a los comercializadores la lista de todos los usuarios, y los consumos históricos de los diferentes tipos de usuarios, incluido el consumo asumido por subsidios del orden nacional aprobados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

(ii) De acuerdo con la información del numeral i) y la disponibilidad de recursos, la entidad territorial realiza el presupuesto del proyecto para el pago temporal de los costos asociados al servicio público que será asumido por el municipio o departamento.

(iii) Para el pago total o parcial del consumo que excede el subsidio de subsistencia, la entidad territorial con el apoyo de las comercializadoras, establece la diferencia entre el costo total del consumo por usuario y el subsidio de subsistencia del que es beneficiario. A partir del resultado arrojado y de acuerdo con los recursos disponibles, la entidad territorial determina el costo que asumirá temporalmente.

**CONTACTOS**

Para resolver las inquietudes que surjan de los lineamientos, el Ministerio de Minas y Energía pone a su disposición un equipo de profesionales idóneos que brindarán apoyo y orientación en el proceso de estructuración de los proyectos de inversión. A continuación, se remiten los siguientes contactos:

Coordinador Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo	Jose David Insuasti Avendaño	<a href="mailto:jdinsuasti@minenergia.gov.co">jdinsuasti@minenergia.gov.co</a> 3202894427
Lider Técnico del Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo	Jaime Alonso Garcia	<a href="mailto:jagarciaa@minenergia.gov.co">jagarciaa@minenergia.gov.co</a> 3138297936

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

